



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 942 -2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **07 ABR. 2025**

VISTO;

El Expediente N° 9015213-4983406 de fecha 03 de febrero del 2025, generado por el señor William AGUILAR TRUJILLANO, Informes N° 46-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-GMSA, 204-2025-GRA-GGR-GRI-SGSL/JALJ, 116-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-FANR, Decretos N°s 4239-2025-GRA-GGR-GRI-SGSL, 6020-2025-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en dieciocho (18) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones trucas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el ex servidor público **William AGUILAR TRUJILLANO**, sostiene haber laborado en la Meta: 92 Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de atención, Distrito de San Miguel La Mar Ayacucho, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, desempeñando las funciones del cargo de Asistente Legal, por el periodo comprendido del 05 de febrero al 31 de mayo del 2024, bajo este contexto solicita pago de vacaciones trucas;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104º reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativo, la mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, a través del Informe N° 204-2025-GRA-GGR-GRI-SGSL/JALJ el Coordinador General del Proyectos, informa que si existe disponibilidad presupuestal para el pago de vacaciones truncas, del ex servidor público **William AGUILAR TRUJILLANO**, debiendo ser afecto a la Meta del Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de atención, Distrito de San Miguel La Mar Ayacucho, fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 46-2025-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-UARPB-GMSA, la Unidad de Remuneración, Pensiones y Beneficios, da a conocer que el ex servidor público citado en el considerando precedente, ha laborado en condición de contratado desempeñando las funciones del cargo de Asistente Legal, por el periodo comprendido del 05 de febrero al 31 de mayo del 2024, acumulando 03 meses, 26 días, por vacaciones truncas, correspondiéndole percibir por dicho beneficio el importe de mil cuatrocientos cincuenta 00/100 soles (S/. 1,450.00), así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de ciento treinta y 50/100 soles (S/. 130.50);

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Texto Único Ordenado de la Ley N°



27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 – 2011-GRA/PRES y 685-2023-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, al ex servidor público contratado en la Meta: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de atención, Distrito de San Miguel La Mar Ayacucho **William AGUILAR TRUJILLANO**, por única vez el pago de vacaciones truncas, correspondiente al periodo computable del 05 de febrero al 31 de mayo del 2024, el importe de mil cuatrocientos cincuenta 00/100 soles (S/. 1,450.00); así como la contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%) el monto de ciento treinta con 50/100 soles (S/. 130.50).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de atención, Distrito de San Miguel La Mar Ayacucho, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Supervisión y Liquidación y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ORH/GVS